



DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO

INFORME FINAL

Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras

Número de Informe: 167/2016
26 de julio de 2016





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO

PMET N° 13.401/2016
REF. N° 192.529/2016
DAA N° 1.851/2016

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

SANTIAGO, **26. JUL 16 *055074**

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 167, de 2016, sobre auditoría a las adquisiciones de bienes y servicios, efectuada en la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

Saluda atentamente a Ud.,

JORGE BERMUDEZ SOTO
Contralor General de la República

M. HACIENDA OF PARTES
28.07.2016 09:25



AL SEÑOR
RODRIGO VALDÉS PULIDO
MINISTRO DE HACIENDA
PRESENTE

RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO

PMET N° 13.401/2016
REF. N° 192.529/2016
DAA N° 1.853/2016

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

SANTIAGO, 26. JUL 16 *055075

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 167, de 2016, sobre auditoría a las adquisiciones de bienes y servicios, efectuada en la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

Saluda atentamente a Ud.,

JORGE BERMUDEZ SOTO
Contralor General de la República



AL SEÑOR
NICOLÁS EYZAGUIRRE GUZMÁN
MINISTRO SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA
PRESENTE

RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO

PMET N° 13.401/2016
REF. N° 192.529/2016
DAA N° 1.852/2016

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

SANTIAGO, 26. JUL 16 *055076

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 167, de 2016, sobre auditoría a las adquisiciones de bienes y servicios, efectuada en la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

Saluda atentamente a Ud.,

M. HACIENDA OF PARTES
28.07.2016 09:18

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
PRISCILA JARA FUENTES
ABOGADO
Jefe División de Auditoría Administrativa

AL SEÑOR
AUDITOR MINISTERIAL
MINISTERIO DE HACIENDA
PRESENTE

RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO

PMET N° 13.401/2016
REF. N° 192.529/2016
DAA N° 1.854/2016

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

SANTIAGO, 26 JUL 16 *055077

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 167, de 2016, sobre auditoría a las adquisiciones de bienes y servicios, efectuada en la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

Saluda atentamente a Ud.,



POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
PRISCILA JARA FUENTES
ABOGADO
Jefe División de Auditoría Administrativa

AL SEÑOR
AUDITOR MINISTERIAL
MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA
PRESENTE

RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO

PMET N° 13.401/2016
REF. N° 192.529/2016
DAA N° 1.855/2016

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

SANTIAGO, 26. JUL 16 *055078

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 167, de 2016, sobre auditoría a las adquisiciones de bienes y servicios, efectuada en la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad disponga se adopten las medidas pertinentes y se implementen las acciones informadas, tendientes a subsanar las situaciones observadas, aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
PRISCILA JARA FUENTES
ABOGADO
Jefe División de Auditoría Administrativa



pd
AL SEÑOR
SUPERINTENDENTE DE BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO

PMET N° 13.401/2016
REF. N° 192.529/2016
DAA N° 1.856/2016

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

SANTIAGO, 26. JUL 16 *055079

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 167, de 2016, sobre auditoría a las adquisiciones de bienes y servicios, efectuada en la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

Saluda atentamente a Ud.,



POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
PRISCILA JARA FUENTES
ABOGADO
c/o División de Auditoría Administrativa

AL SEÑOR
JEFE DE LA UNIDAD AUDITORÍA INTERNA
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS
PRESENTE

RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO

PMET N° 13.401/2016
REF. N° 192.529/2016
DAA N° 1.860/2016

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

SANTIAGO, 26. JUL 16 *055080

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 167, de 2016, sobre auditoría a las adquisiciones de bienes y servicios, efectuada en la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
PRISCILA JARA FUENTES
ABOGADO
Jefe División de Auditoría Administrativa

FISCALIA
SECRETARIA
27 JUL 2016

A LA SEÑORA
JEFA DE LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO
FISCALÍA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO

PMET N° 13.401/2016
REF. N° 192.529/2016
DAA N° 1.858/2016

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

SANTIAGO, 26. JUL 16 *055081

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 167, de 2016, sobre auditoría a las adquisiciones de bienes y servicios, efectuada en la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
PRISCILA JARA FUENTES
ABOGADO
Jefe División de Auditoría Administrativa

Jefe Subrogante
Unidad Técnica de Control Externo
28 JUL 2016

AL SEÑOR
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE CONTROL EXTERNO (S)
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO

PMET N° 13.401/2016
REF. N° 192.529/2016
DAA N° 1.857/2016

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

SANTIAGO, 26. JUL 16 *055082

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final N° 167, de 2016, sobre auditoría a las adquisiciones de bienes y servicios, efectuada en la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

Saluda atentamente a Ud.,

ROSA MORALES CAMPOS
Jefe Unidad de Seguimiento *
División de Auditoría Administrativa
28 JUL 2016

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
PRISCILA JARA FUENTES
ABOGADO
Jefe División de Auditoría Administrativa

pad
A LA SEÑORA
JEFA DE LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO

Resumen Ejecutivo Informe Final N° 167, de 2016
Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras

Objetivo: La fiscalización tuvo por objeto efectuar una auditoría y examen de cuentas a las adquisiciones de bienes y servicios llevadas a cabo por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, SBIF, con cargo a los subtítulos 22 y 29, en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2015, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias, comprobar la veracidad y fidelidad de las cuentas, la autenticidad de la documentación de respaldo y los controles establecidos para las materias examinadas.

Adicionalmente, constatar el cumplimiento de ley N° 20.730, que Regula el Lobby y las Gestiones que Representen Intereses Particulares ante las Autoridades y Funcionarios y su reglamento, entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2015.

Preguntas de la Auditoría:

- ¿Las adquisiciones de bienes y servicios se realizaron de acuerdo a las normas legales y reglamentarias aplicables?
- ¿Los desembolsos efectuados por la SBIF se han ajustado a la normativa que los rige, cuentan con la documentación de respaldo pertinente y se han contabilizado en las cuentas contables establecidas para tales fines?
- ¿La entidad da cumplimiento a la ley N° 20.730, en cuanto a registrar y publicar las agendas, viajes y donativos de los sujetos pasivos?

Principales Resultados:

1. Tardía incorporación plena al Sistema de Información de Compras y Contratación Pública, pese a que le son aplicables íntegramente las disposiciones establecidas en la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y en su reglamento aprobado mediante el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, respecto de lo cual la superintendencia deberá, en lo sucesivo, ceñirse estrictamente a lo dispuesto en la citada normativa.
2. Gastos de movilización en el extranjero no rendidos por la suma de \$ 648.939 y desembolsos en radiotaxi que no se ajustan a las disposiciones que regulan el uso de recursos destinados a movilización, ascendentes a \$ 346.840, cuyos montos fueron reintegrados a la SBIF por los funcionarios comprometidos.
3. Integrantes de comisión evaluadora sin registro en la plataforma de la Ley del Lobby, a quienes la SBIF deberá, en lo sucesivo, incorporar en los registros de agenda pública a propósito de futuras comisiones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO

PMET 13.401
UCE N° 4

INFORME FINAL N° 167, DE 2016, SOBRE
AUDITORÍA A LAS ADQUISICIONES DE
BIENES Y SERVICIOS, EFECTUADA EN LA
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS E
INSTITUCIONES FINANCIERAS.

SANTIAGO, 26 JUL 2016

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Entidad de Control para el año 2016, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se realizó una auditoría a las adquisiciones de bienes y servicios efectuadas con cargo a los subtítulos 22 y 29, "Bienes y Servicios de Consumo" y "Adquisición de Activos No Financieros", respectivamente, en la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, en adelante e indistintamente SBIF, por el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2015.

El equipo que ejecutó el trabajo fue integrado por la señorita Viviana Valenzuela Riveros y los señores Walter Medel Salem y José Aldo Salinas Álvarez, los 2 primeros como fiscalizadores, y el último en calidad de supervisor.

JUSTIFICACIÓN

Al 30 de septiembre de 2015, el presupuesto ejecutado por la SBIF en los subtítulos 22 y 29, equivalía a un 56% del total anual del mismo, lo que implicaba una alta probabilidad de que la ejecución en el último trimestre del año en esos rubros alcanzara valores significativos, constituyendo un riesgo que podría afectar los principios de eficacia y eficiencia en el uso de los recursos públicos. Dado lo anterior, esta Contraloría General incorporó, dentro de su plan anual de fiscalización, la presente auditoría.

ANTECEDENTES GENERALES

La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras es una institución autónoma, con personalidad jurídica, de duración indefinida, que se relaciona con el Gobierno a través del Ministerio de

AL SEÑOR
JORGE BERMÚDEZ SOTO
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE



Contralor General
de la República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO

Hacienda, conforme a lo previsto en el artículo 1° del decreto con fuerza de ley N° 3, de 1997, de esa Secretaría de Estado, que fija el texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos y de otros cuerpos legales.

Por su parte, el artículo 2° del precitado cuerpo legal, señala que corresponderá a esa superintendencia la fiscalización del Banco del Estado de Chile, de las empresas bancarias, cualquiera que sea su naturaleza, y de las entidades financieras cuyo control no esté encomendado por la ley a otra institución.

Seguidamente, cabe anotar que el artículo 2° del citado decreto ley N° 1.263, de 1975, incluye a la SBIF entre los servicios e instituciones que forman parte del sector público, para los efectos de la aplicación del Sistema de Administración Financiera del Estado.

Ahora bien, la jurisprudencia administrativa de esta Contraloría General, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 15.505 y 19.276, ambos de 2013, 26.536, de 2014 y 5.458, de 2015, ha manifestado que la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, es una entidad autónoma, con personalidad jurídica y duración indefinida, creada para el cumplimiento de una función administrativa, y que acorde a lo dispuesto en el artículo 1° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, forma parte de esta, encontrándose sometida a la fiscalización de este Órgano Contralor.

Cabe señalar que, con carácter confidencial, el 2 de mayo de 2016, a través el oficio N° 31.933, fue puesto en conocimiento de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras el preinforme de observaciones N° 167, del mismo año, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó mediante el oficio Ord. N° 6.850, de esa anualidad.

Como cuestión previa, y en lo que atañe, particularmente, a los argumentos expuestos por la entidad auditada en su respuesta al mencionado preinforme, esta Contraloría General, cumple con aclarar que el criterio jurisprudencial contenido, entre otros, en los dictámenes anteriormente citados, ha sido compartido por la Corte Suprema, en un fallo emitido con fecha 9 de abril de 2015, en juicio ordinario sobre acción declarativa de mera certeza, rol N° 2.433-2015, caratulado "Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras con Fisco de Chile", en el cual se precisó, en lo que interesa, que la SBIF en su esencia no es más que un servicio público creado para el cumplimiento de la función administrativa, motivo por el cual debe estarse a la interpretación que el Ente Contralor -en el ejercicio de sus atribuciones- efectúa de la normativa que le aplica.

fel



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto realizar una auditoría y examen de cuentas a las adquisiciones de bienes y servicios efectuadas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras con cargo a los subtítulos 22 y 29, en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2015, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias, comprobar la veracidad y fidelidad de las cuentas, la autenticidad de la documentación de respaldo y los controles internos establecidos para las materias examinadas.

En este sentido, determinar si las transacciones cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias, se encuentran debidamente documentadas, sus cálculos son exactos y están adecuadamente registradas y contabilizadas. Todo lo anterior, en concordancia con la referida ley N° 10.336.

Adicionalmente, constatar el cumplimiento de ley N° 20.730, que Regula el Lobby y las Gestiones que Representen Intereses Particulares ante las Autoridades y Funcionarios y su reglamento, entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2015.

METODOLOGÍA

La revisión se ejecutó de acuerdo con la metodología de auditoría de esta Entidad Fiscalizadora, contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija las Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y con los procedimientos de control sancionados mediante la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno, ambas de este origen, considerando el resultado de la evaluación de control interno y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias, incluyendo el examen de las cuentas relacionadas con la materia en revisión.

Ahora bien, corresponde manifestar que las observaciones que esta Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas/Complejas, aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por este Organismo Contralor; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas/Levemente complejas, aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la superintendencia fiscalizada, los gastos imputados a los subtítulos 22 y 29, de "Bienes y Servicios de Consumo" y "Adquisición de Activos No Financieros", respectivamente, durante el año 2015, ascendieron a \$ 5.072.650.215.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO

Las partidas sujetas a revisión se determinaron mediante un muestreo por registro y criterio de selección estratificado, con un nivel de confianza del 95% y una tasa de error de 3%, parámetros estadísticos aprobados por esta Entidad Fiscalizadora, cuya muestra alcanzó a \$ 421.082.066, lo que equivale al 8,3% del universo antes identificado.

Adicionalmente, se analizó una partida no incluida en la muestra estadística, ascendente a \$ 114.057.988, en atención a la cuantía involucrada y al hecho de que corresponde a una adquisición que no se efectuó a través del Sistema de Información de Compras y Contratación Pública.

En la siguiente tabla se detalla la composición de la muestra:

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MUESTRA		PARTIDA ADICIONAL		TOTAL EXAMINADO
	\$	Cantidad de pagos	\$	Cantidad de pagos	\$	Cantidad de pagos	\$
Pagos por adquisiciones de bienes y servicios	5.072.650.215	1.738	421.082.066	115	114.057.988	1	535.140.054

Fuente: Información de pagos de bienes y servicios año 2015, proporcionada por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, mediante correo electrónico de 29 de enero de 2016.

Por su parte, para la revisión del cumplimiento de la Ley de Lobby, se consideró el 100% de los sujetos pasivos de la SBIF en el período que se extiende desde el 1 de julio hasta el 31 de diciembre de 2015, a saber, el Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras, el Intendente de Supervisión, el Intendente de Regulación, el Director Jurídico y 3 integrantes de la comisión evaluadora de la licitación pública ID N° 709640-1-LE15.

Por último, cabe señalar que la información y la documentación examinada en la presente auditoría fueron proporcionadas por la entidad auditada y puesta a disposición de esta Contraloría General entre el 4 de marzo y el 8 de abril de 2016.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado se determinaron las siguientes situaciones:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.

1. Falta de aprobación formal de la estructura orgánica de la superintendencia.

Se verificó que la estructura orgánica de la SBIF no ha sido aprobada formalmente, incumpliendo lo establecido en el artículo 3°, inciso primero, de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, el cual prescribe que las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO

En su respuesta, la superintendencia fiscalizada, en lo pertinente, precisa que existen normas especiales que regulan su actuar y que no le resulta aplicable la precitada ley N° 19.880. Agrega, que el artículo 5° de la Ley General de Bancos señala que "El personal de la Superintendencia será nombrado por el Superintendente, el que designará, por tanto, uno o más intendentes y los empleados, inspectores, agentes especiales y demás personas que, a su juicio, le sea necesario ocupar y determinará sus obligaciones y deberes"; en tanto que el artículo 8° del decreto con fuerza de ley N° 1.383, de 1975, del Ministerio de Hacienda, que fija el Estatuto del Personal de ese organismo, señala que el superintendente goza de la "más amplia libertad para el nombramiento y remoción del personal, con entera independencia de toda otra autoridad".

Agrega, que la determinación de las funciones y obligaciones asignadas al personal de esa institución, emanan de una atribución excluyente otorgada al superintendente por ley, añadiendo que el actual organigrama fue aprobado formalmente, notificado internamente y puesto a disposición de todos los funcionarios a través de su publicación en la intranet. Adicionalmente, existe una versión publicada en la página web de la SBIF, específicamente en el banner de Transparencia Activa, en conformidad con lo dispuesto en la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

Enseguida, plantea que las formalidades con las que fue sancionado el organigrama cumplen con los requisitos para ser consideradas como actos administrativos, en los términos establecidos en el artículo 3° de la referida ley N° 19.880.

Finalmente, añade que en razón de las modificaciones que se han producido en la estructura organizacional durante el año 2015, esa superintendencia procederá a la dictación de un acto administrativo que dé cuenta del actual organigrama de esa institución fiscalizadora.

Sobre el particular, es preciso señalar que, al contrario de lo manifestado por la entidad examinada, la ley N° 19.880 resulta plenamente aplicable a la SBIF, como lo ha determinado la nutrida jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 82.320, de 2014, y 31.941 y 5.458, ambos de 2015.

En efecto, los citados dictámenes han señalado que la reseñada ley N° 18.575, dictada conforme al artículo 38 de la Constitución Política de la República, en su artículo 1°, inciso segundo, previene que la Administración del Estado está constituida, entre otros, por los servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa, tal como acontece en la especie con esa superintendencia.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO

A mayor abundamiento, y como se ha manifestado precedentemente, el criterio jurisprudencial contenido en los diversos dictámenes antes anotados -obligatorios para la repartición pública auditada-, ha sido reconocido en forma expresa, en el aludido fallo emitido por la Corte Suprema, en la singularizada causa rol N° 2.433-2015, que en su numeral 3° del Visto, señala "que la institución demandante es un servicio público que debe ceñirse a la interpretación que el ente contralor efectúa en el ejercicio de las atribuciones que le son propias".

Por lo expuesto, atendido que la formalización del organigrama institucional no se ha materializado, esta Contraloría General mantiene la observación formulada.

2. Tardía incorporación plena al Sistema de Información de Compras y Contratación Pública.

La superintendencia auditada comenzó a aplicar íntegramente las normas y principios contenidos en la citada ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su reglamento a mediados del año 2015, -según consta en el oficio Ord. N° 717, de 25 de junio de esa anualidad, mediante el cual el Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras solicitó formalmente a la Directora de Compras y Contratación Pública la colaboración de esa entidad para afinar la incorporación de la superintendencia al señalado régimen de adquisiciones y contratación-, pese a que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1° del referido decreto con fuerza de ley N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, en relación con el artículo 1°, inciso segundo, de la citada ley N° 18.575, le son plenamente aplicables las normas y principios del mencionado cuerpo legal y reglamentario.

En su respuesta, la superintendencia señala que se integró al Sistema de Información de Compras y Contratación Pública a partir del día 9 de abril de 2015, en razón de la citada sentencia de la Corte Suprema, que resolvió en sede de casación, que la ley N° 19.886 le era aplicable.

Luego, agrega que la incorporación a dicho sistema conlleva una serie de dificultades e inconvenientes que hacen imposible que se produzca en forma automática e incluso en un mediano plazo, por lo que se debió capacitar y certificar a funcionarios en compras públicas, adaptando una serie de procedimientos e instancias y estableciendo canales electrónicos, entre otras materias.

Adicionalmente, indica que, al momento de dictarse la sentencia, existía una serie de contratos que se encontraban vigentes, los cuales habían sido suscritos con las formalidades sobre adquisiciones que utilizaba la SBIF, por tanto, añade que la recontractación de los servicios involucrados -acceso a bases de datos, aseo, casino, entre otros- bajo las modalidades de la ley N° 19.886, implica tiempo y recursos que ha dispuesto invertir en forma paulatina, atendidas sus limitadas capacidades de implementación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO

Por último, señala que, en la actualidad, se encuentra totalmente adscrita al régimen de la mencionada ley N° 19.886, respecto de las compras y contrataciones que efectúa, y aplica un plan de incorporación progresivo respecto del stock de contratos remanente, el cual comprende la realización de un catastro de dichos acuerdos de voluntades y mejoras a la base de datos de este tipo de instrumentos. Además, hace presente que no suscribirá nuevos contratos que tengan cláusulas de renovación automática a menos que existan motivos fundados, lo que podrá hacerse por una sola vez, de acuerdo a la normativa aplicable.

Al respecto, cabe señalar, tal como se ha indicado previamente, que la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control ha determinado que la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras ostenta la calidad de servicio público, con anterioridad a la dictación de la sentencia de la Corte Suprema, por lo que le resultan plenamente aplicables las disposiciones contenidas en la nombrada ley N° 19.886, y su reglamento.

Considerando que la situación planteada corresponde a hechos consolidados, no susceptibles de regularizar, la observación debe mantenerse.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA.

1. Ejecución presupuestaria año 2015.

La Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras tuvo en el año 2015 un presupuesto asignado de M\$ 50.840.651, incluidas sus modificaciones, ejecutando gastos por la suma de M\$ 50.500.438, que equivale a un 99% de dicho total.

Descontados los desembolsos por M\$ 33.494.387 imputados al subtítulo 25 "Integros al Fisco", la entidad auditada destinó a su funcionamiento recursos por M\$ 17.006.051 en la mencionada anualidad.

Cabe señalar que los recursos que la SBIF integra al Fisco corresponden a los ingresos que percibe de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del aludido decreto con fuerza de ley N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, que dispone que "Los recursos para el funcionamiento de la Superintendencia serán de cargo de las instituciones fiscalizadas. La cuota que corresponda a cada institución será de un sexto de uno por mil semestral del término medio del activo de ellas en el semestre inmediatamente anterior, según aparezca de los balances y estados de situación que esos organismos presenten".

En cuanto a los subtítulos 22 y 29, considerados en la presente auditoría, cabe manifestar que, en conjunto, alcanzaron un gasto de M\$ 5.072.650, advirtiéndose que la mayor proporción de ejecución se produjo en el mes de diciembre de 2015, cuyo monto, ascendente a M\$ 1.376.901, representa un 27% de lo gastado en todo el año y equivale a 4 veces el valor promedio de los meses anteriores.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO

La forma concentrada de ejecutar el presupuesto por parte de la SBIF en tales partidas, hacia el final del ejercicio presupuestario -sin que se adviertan razones de necesidad institucional que lo respalden-, podría afectar la eficiencia o eficacia en el desarrollo de las funciones que le son propias, principios que resultan obligatorios para la Administración, consagrados en los artículos 3° y 5° de la mencionada ley N° 18.575, por lo que deberán adoptarse las medidas que procedan para una distribución más equilibrada durante el período, de modo de no afectar el oportuno cumplimiento de la función pública.



Fuente: Sistema de Información para la Gestión Financiera del Estado, SIGFE.

La institución fiscalizada, en su respuesta, indica que la incorporación al Sistema de Información de Compras y Contratación Pública generó un impacto significativo para ese servicio, debiendo modificar sus procedimientos de adquisición, según ya se expuso, lo que alteró el desarrollo normal de la ejecución presupuestaria para el año 2015, cumpliendo satisfactoriamente los objetivos planteados.

Agrega que, a partir de la adscripción al precitado sistema estableció un plan anual de compras, en concordancia con los artículos 98 y siguientes del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886, para contribuir a un mejor equilibrio de la ejecución presupuestaria, el cual fue sancionado mediante la resolución exenta N° 122, de la presente anualidad y que se encuentra actualmente vigente.

Asimismo, señala que en el contexto de las atribuciones que le entrega al superintendente el artículo 10 de la Ley General de Bancos, especialmente en cuanto a "ejecutar los actos y celebrar los contratos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de sus fines y, dentro de tales facultades", dispuso que se evalúe la aplicación de determinadas medidas destinadas a mejorar la distribución temporal de la ejecución presupuestaria, como la optimización de la planificación relativa a fechas de renovación o suscripción de

fel



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO

contratos y al seguimiento de la ejecución presupuestaria, con la finalidad de tomar medidas cuando sean necesarias.

En consideración a que lo objetado corresponde a hechos consolidados, no susceptibles de regularizar, y que las acciones informadas solo producirán efectos futuros, se mantiene la observación formulada, debiendo la entidad procurar una planificación de sus adquisiciones que permita una distribución temporal proporcional.

2. Devengamiento de factura con anterioridad a la prestación del servicio.

Se constató que, el 31 de diciembre de 2015, la SBIF devengó y pagó -presupuestariamente-un gasto por la suma de \$ 1.577.940, por el servicio de reparación y mantención de cortinas metálicas de sus dependencias, en el subtítulo 22, "Bienes y Servicios de Consumo", girando el respectivo cheque de la cuenta corriente bancaria institucional, pese a que el trabajo a esa data todavía no se realizaba, puesto que la prestación de los servicios encomendados se realizó el día 9 de enero de 2016, según lo acredita la recepción conforme informada por el Departamento de Administración y Finanzas de la SBIF, mediante correo electrónico de 11 de enero de esta anualidad.

La circunstancia antes anotada no se condice con lo manifestado reiteradamente por la jurisprudencia administrativa de este Órgano Contralor, contenida, entre otros, en los dictámenes N^{os} 35.904, de 2006, y 11.289, de 2010, ni con lo previsto en el capítulo I del oficio N^o 60.820, de 2005, de este origen, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, en cuanto a que el devengamiento se produce cuando se hayan dado los supuestos que hagan exigible el pago de las obligaciones asumidas, que podrán ser la recepción conforme de los bienes o la prestación satisfactoria de los servicios encomendados, condiciones que no se cumplen en la aludida operación.

En su respuesta, la SBIF manifiesta que la ejecución del referido servicio fue aprobada durante el ejercicio presupuestario 2015 y que la ejecución de los trabajos se dispuso el mismo día en que se emitió la orden de compra, pero, por motivos de fuerza mayor, el proveedor no pudo terminar su labor a tiempo, postergándose para una nueva fecha.

Reconoce que se giró el respectivo cheque durante los últimos días del mes de diciembre, pero que realizó el pago con posterioridad a la recepción conforme del servicio contratado -11 de enero de 2016-, según consta en el comprobante de tesorería N^o 5.802, del 21 de enero de la misma anualidad y en la cartola del mes de febrero de ese año, de la cuenta corriente institucional N^o 125245, del Banco del Estado de Chile.

En virtud de lo expuesto, y atendido que se trata de una situación consolidada no susceptible de corregir, la observación se mantiene.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO

3. Adquisiciones efectuadas fuera del Sistema de Información de Compras y Contratación Pública.

Se constató que en la muestra de pagos revisados aparecen 11 adquisiciones imputadas a los subtítulos 22 y 29, por la suma de \$ 5.398.136 -que se singularizan bajo la modalidad de compra "OTRO MECANISMO"-, cuyos procesos se realizaron en el año 2015, fuera del Sistema de Información de Compras y Contratación Pública, contraviniendo con ello lo dispuesto en el artículo 18 de la anotada ley N° 19.886, en cuanto prevé, en lo pertinente, que "Los organismos públicos regidos por esta ley deberán cotizar, licitar, contratar, adjudicar, solicitar el despacho y, en general, desarrollar todos sus procesos de adquisición y contratación de bienes, servicios y obras a que alude la presente ley, utilizando solamente los sistemas electrónicos o digitales que establezca al efecto la Dirección de Compras y Contratación Pública".

Asimismo, el hecho descrito vulnera los principios de control, transparencia y publicidad de los actos, previstos en los artículos 3°, inciso segundo, de la referida ley N° 18.575, y 16, de la nombrada ley N° 19.880.

Sin perjuicio de lo anterior, es dable señalar que las referidas adquisiciones se realizaron de acuerdo con las modalidades establecidas en los numerales 5 y 6 del Procedimiento de Compras y Contrataciones no Públicas, de 2013, de la SBIF, a saber, solicitud de una cotización para aquellas menores a 6 unidades de fomento, UF, o 3 cotizaciones para bienes y servicios hasta por un valor de 500 UF y 200 UF, respectivamente, siendo formalizadas ambas modalidades de contratación mediante la emisión de la respectiva orden de compra.

En el Anexo N° 1 se singularizan las referidas adquisiciones.

La SBIF, en su respuesta, reitera que comenzó a aplicar la referida ley N° 19.886 el 9 de abril de 2015 -fecha del referido fallo de la Corte Suprema-, agregando que, de las 11 adquisiciones observadas, 6 de ellas fueron realizadas con anterioridad a la data indicada, cumpliendo con el procedimiento interno de la SBIF vigente en esa época. Respecto de las restantes 5 compras, cuya fecha de la orden de compra es posterior a la adscripción al individualizado Sistema de Información de Compras y Contratación Pública, indica que determinó instruir un sumario administrativo con el fin de establecer las eventuales responsabilidades administrativas derivadas de este hecho.

Por lo tanto, sin perjuicio de la medida anunciada por la superintendencia, cuyo resultado se conocerá a futuro y considerando que la situación observada corresponde a hechos consolidados, no susceptibles de regularizar, se mantiene la objeción en comento.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO

4. Inexistencia de la resolución que aprueba contratos de prestación de servicios.

Se comprobó que los contratos de servicios suscritos con los proveedores detallados en el Anexo N° 2, no fueron aprobados mediante la respectiva resolución, vulnerando lo previsto en el artículo 3°, inciso primero, de la mencionada ley N° 19.880, que señala que las decisiones que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos, los que de acuerdo al principio de escrituración, contemplado en el artículo 5° del mismo cuerpo legal, deberán expresarse por medios escritos.

La institución examinada, en su respuesta, indica que realizó un análisis de los contratos individualizados en el citado anexo, determinando que todos ellos fueron suscritos con anterioridad a la fecha que comenzaron a aplicar lo previsto en la aludida ley N° 19.886.

A este respecto, cabe anotar que la circunstancia de que los referidos acuerdos de voluntades hayan sido suscritos previamente a la aplicación de la ley N° 19.886 por parte de dicha superintendencia, no obsta a que deba formalizarlos mediante los correspondientes actos administrativos, conforme a los citados artículo 3° y 5° de la mencionada ley N° 19.880.

Atendido lo planteado, esta Contraloría General mantiene la observación formulada.

5. Contratos de prestación de servicios con vigencia indefinida o con cláusulas de renovación automática.

Se evidenció que los acuerdos de voluntades singularizados en el Anexo N° 3 tienen una vigencia indefinida o contemplan cláusulas de renovación automática, lo cual infringe las disposiciones contenidas en el artículo 9° de la reseñada ley N° 18.575, que dispone, en lo pertinente, que "Los contratos administrativos se celebrarán previa propuesta pública, en conformidad a la ley. El procedimiento concursal se regirá por los principios de libre concurrencia de los oferentes al llamado administrativo y de igualdad ante las bases que rigen el contrato".

La circunstancia anotada infringe, a su vez, para aquellas contrataciones efectuadas con posterioridad a la vigencia de la ley N° 19.886, el artículo 12 del citado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que dispone, en lo que interesa, que las entidades no podrán suscribir contratos de suministro y servicio que contengan cláusulas de renovación automática u opciones de renovación para alguna de las partes, cuyos montos excedan de 1.000 UTM, a menos que existan motivos fundados para establecer dichas estipulaciones y así se hubiese señalado en las bases, lo que no ocurrió en la especie.

pel

[Handwritten mark]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO

En el citado orden de ideas, cabe anotar que la jurisprudencia administrativa de esta Contraloría General, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 46.746 de 2009, 73.155, de 2010, 38.612, de 2013, y 78.767, de 2014, todos de este origen, ha manifestado, en lo pertinente, que este tipo de estipulaciones es contraria a los principios de transparencia y libre concurrencia de los oferentes, consagrados en el artículo 9° de la referida ley N° 18.575.

En su respuesta, la SBIF señala que los acuerdos de voluntades observados corresponden a contratos históricos de ese servicio, suscritos con anterioridad al 9 de abril de 2015, fecha del mencionado fallo de la Corte Suprema, que no se encontraban sujetos a las formalidades establecidas en la ley N° 19.886, por lo que, en consecuencia, era perfectamente legítimo que dichos contratos fueran pactados en forma indefinida o incluyéndose cláusulas de renovación automática, en razón de las amplias facultades que el ya mencionado artículo 10 de la Ley General de Bancos le reconoce al superintendente.

Agrega que dicha autoridad, a raíz de las recomendaciones realizadas en el informe N° 12/2015, de la Unidad de Auditoría Interna del servicio, instruyó a las unidades correspondientes, mediante memorándum de 28 de diciembre de 2015, elaborar un catastro de los contratos a plazo indefinido o con cláusulas de renovación automática, realizar las mejoras necesarias a la base de los contratos, de modo que permita su adecuada gestión con la anticipación que requiere el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública; y, no suscribir nuevos contratos que tengan cláusulas de renovación a menos que existan motivos fundados, lo que podrá hacer por una sola vez, de acuerdo a la normativa aplicable.

En consecuencia, y considerando que la medida comunicada por el servicio examinado se encuentra en desarrollo y su resultado no consta, esta Contraloría General mantiene lo observado.

6. Contratación de capacitadores no ajustada a la ley N° 19.886.

Se verificó que la SBIF pagó servicios prestados por los señores Eduardo Ibáñez Márquez y Raúl Figueroa Pedreros, ascendentes a \$ 1.890.000, por la realización de clases de idioma inglés nivel conversacional a funcionarios de la superintendencia -actividad consultada en el Plan de Capacitación año 2015 de la SBIF, aprobado mediante la resolución N° 1.812, de 31 de diciembre de 2014-, conforme a los contratos de honorarios a suma alzada suscritos con los interesados, cuyos gastos fueron imputados al subtítulo 22, ítem 11, asignación 002 "Cursos de Capacitación", del presupuesto institucional.

La siguiente tabla muestra el detalle de estos desembolsos:

COMPROBANTE DE TESORERÍA		BOLETA DE HONORARIOS		NOMBRE DEL PROFESIONAL	MONTO \$
NÚMERO	FECHA	NÚMERO	FECHA		
62448	28-01-2015	360	20-01-2015	Eduardo Ibáñez Márquez	218.700
62448	28-01-2015	361	21-01-2015	Eduardo Ibáñez Márquez	315.900



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO

COMPROBANTE DE TESORERÍA		BOLETA DE HONORARIOS		NOMBRE DEL PROFESIONAL	MONTO \$
NÚMERO	FECHA	NÚMERO	FECHA		
65129	04-03-2015	245	26-02-2105	Raúl Figueroa Pedreros	286.200
66841	25-03-2015	367	23-03-2015	Eduardo Ibáñez Márquez	534.600
69911	28-04-2015	368	28-04-2015	Eduardo Ibáñez Márquez	534.600
TOTAL					1.890.000

Fuente: Información proporcionada por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

Al respecto, la Encargada de Desarrollo Organizacional de la superintendencia informó a este Organismo Contralor, mediante correo electrónico del 1 de abril de 2016, que para la selección y contratación de los mencionados profesionales no se efectuó proceso de licitación, con el propósito de dar continuidad a los servicios prestados anteriormente por los mismos profesionales.

Lo anterior, contraviene lo dispuesto en el artículo 1° del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, en cuanto establece que los contratos que celebre la Administración del Estado, a título oneroso, para el suministro de bienes muebles, y de los servicios que requieran para el desarrollo de sus funciones, se ajustarán a la ley de compras, a sus principios y a lo previsto en su reglamento.

Por otra parte, cabe señalar que no consta que los contratos a honorarios suscritos entre los citados profesionales y la superintendencia, hayan sido aprobados mediante el correspondiente acto administrativo, contraviniendo lo dispuesto en el citado artículo 3°, inciso primero, de la ley N° 19.880, el cual prescribe que las decisiones que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos, los que también deberán expresarse por medio escrito, de acuerdo al principio del escrituración, contemplado en el artículo 5°, del mismo cuerpo legal.

La superintendencia auditada, en su respuesta, precisa, en lo que interesa, que los servicios enumerados corresponden a actividades realizadas por personas naturales contratadas a honorarios, situación que se encuentra fuera del ámbito de compras públicas, de acuerdo a lo previsto en la letra a) del artículo 3°, de la mencionada ley N° 19.886, que excluye de su aplicación a "los contratos a honorarios que se celebren con personas naturales para que presten servicios a los organismos públicos, cualquiera que sea la fuente legal en que se sustenten".

Al respecto, resulta necesario precisar que la reiterada y abundante jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control ha establecido que las regulaciones contenidas en la ley N° 19.886 no resultan aplicables a los contratos a honorarios que suscriban con personas naturales, cuando importen una provisión de personal, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 48.690, de 2009, 62.212, de 2014 y 102.340, de 2015), situación que difiere de la contratación efectuada por la SBIF, pues las labores de capacitación en el idioma inglés constituyen una prestación de servicios contratada por esa repartición pública,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO

la cual, por cierto, para considerarse provisión de personal y, por ende, excepcionarse de lo preceptuado en la citada ley N° 19.886, debiera solventarse con cargo al subtítulo 21 "Gastos en Personal" y no al 22, como ocurrió.

Por lo tanto, tratándose de una situación consolidada, no susceptible de regularización, esta Contraloría General mantiene la observación formulada.

III. EXAMEN DE CUENTAS

1. Gastos de movilización en el extranjero no rendidos.

Se verificó que la SBIF otorgó anticipos a sus funcionarios por la suma de \$ 648.939, imputados a la cuenta de deudores 1140302 "Anticipos de Movilización", para solventar gastos de locomoción en comisiones de servicios en el extranjero, respecto de los cuales no consta que hayan sido rendidos, situación que no se condice con lo preceptuado en las resoluciones N°s 759, de 2003, y 30, de 2015, ambas de este origen, que fijan Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, según la época del egreso, cuyo detalle se muestra a continuación:

ORDEN DE SERVICIO QUE DISPONE LA COMISIÓN EN EL EXTRANJERO				COMPROBANTE DE TESORERÍA		
NÚMERO	FECHA	FUNCIONARIO	DESTINO	NÚMERO	FECHA	\$
3.691	21-01-2015	Myriam Uribe Valenzuela	Canadá	348	05-02-2015	131.893
3.723	06-05-2015	Luis Romero Ortíz	México	1807	18-05-2015	54.855
3.735	03-06-2015	Hakan Lundgren	Francia	2195	16-06-2015	79.988
3.737	03-06-2015	Carlos Pulgar Arata	España	2088	04-06-2015	110.628
3.778	24-09-2015	Eric Parrado Herrera	Estados Unidos	NC 9341 *	16-12-2015	168.075
3.799	03-11-2015	Rodrigo Tapia Peña	México	NC 9380 *	28-12-2015	103.500
TOTAL						648.939

Fuente: Información proporcionada por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.
(*): NC corresponde a Notas de Contabilidad utilizadas por la SBIF para registrar los fondos girados al Banco del Estado de Chile para el cambio de las divisas que se entregaron a los funcionarios.

Cabe precisar, que a la rendición de los fondos entregados mediante los comprobantes de tesorería N°s 348 y 1807, ambos de 2015, le son aplicables las normas contenidas en la citada resolución N° 759, de 2003, cuyo numeral 3 inciso tercero establece que "Toda rendición de cuentas estará constituida por los comprobantes de ingreso, egreso y traspasos, acompañados de la documentación en que se fundamentan".

Por su parte, atendida la fecha en que fueron puestos a disposición los restantes recursos consignados en la tabla anterior, se encuentran afectos a las disposiciones de la mencionada resolución N° 30, de 2015, de este origen, cuyo artículo 14, inciso primero, previene que "Los gastos incurridos en el extranjero deberán respaldarse por quien rinde la cuenta con documentos auténticos emitidos en el exterior y acreditarse los pagos efectuados de conformidad con las disposiciones legales vigentes en el país respectivo", y en el caso de que ello



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO

no sea posible, el artículo 15 señala que "corresponderá a la entidad otorgante, a través del ministro de fe o funcionario correspondiente emitir, además, un documento que certifique que los pagos realizados fueron utilizados y destinados para los fines autorizados, de acuerdo al motivo específico del desembolso realizado en el exterior".

La institución examinada, en su respuesta, informa que todos aquellos gastos por movilización en el extranjero que no fueron rendidos en su oportunidad por los funcionarios que recibieron los respectivos anticipos, fueron reintegrados en su totalidad a la aludida cuenta corriente N° 125245, del Banco de Estado de Chile, de esa entidad, por la suma ascendente a \$ 648.939, según consta en comprobante de tesorería N° 15.575, de 24 de mayo de 2016.

Añade que, sin perjuicio de lo manifestado, se compromete a la evaluación y mejoramiento del procedimiento de rendición de gastos, con el fin evitar situaciones como las mencionadas.

En razón de los antecedentes aportados por la SBIF y las verificaciones efectuadas, esta Entidad de Control da por subsanada la observación.

2. Gastos en radiotaxi que no se ajustan a las disposiciones que regulan el uso de recursos destinados a movilización.

Se comprobó que mediante el comprobante de tesorería N° 3809, de 25 de septiembre de 2015, por \$ 1.949.990, se pagó la factura N° 50753, de la misma anualidad, de la empresa Transportes Nueva Apoquindo Limitada, por servicios de radiotaxi, imputándose el gasto al subtítulo 22, ítem 08, asignación 007 "Pasajes, Fletes y Bodegajes", valor que incluye la suma de \$ 346.840, correspondiente al costo del traslado de funcionarios de la entidad auditada durante el mes de agosto de ese año, desde o hacia sus domicilios particulares, cuyo detalle se presenta en el Anexo N° 4, lo que no guarda relación con lo dispuesto en el procedimiento sobre "Uso de convenio de radio taxi" de la SBIF, cuya vigencia rige a contar del 20 de febrero de 2015, en cuyo numeral 4.1, sobre generalidades, se consideran tres criterios de aceptación copulativos para utilizar tal servicio: uso solo para funcionarios y funciones de la institución, traslado a partir de las 22:00 horas en días hábiles de lunes a viernes y motivos labores comprobables por la jefatura directa.

Asimismo, incumple lo previsto en el artículo 5° de la mencionada ley N° 18.575, en cuanto señala que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

En dicho contexto, la jurisprudencia de este Organismo Contralor, contenida en los dictámenes N°s 63.566, de 2004, y 52.060, de 2005, ha manifestado, en lo que interesa, que el traslado permanente de los servidores públicos entre sus domicilios y el lugar habitual de trabajo, solo es posible cuando existan instrucciones precisas de la autoridad superior en que conste la necesidad de efectuar aquel transporte y que correspondan a situaciones especiales o excepcionales, no pudiendo imputarse al ítem presupuestario del sector público



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO

"pasajes y fletes", los pagos por desembolsos en que incurrieren los servidores dentro de su ámbito privado, acreditación que no se advierte en la especie.

La SBIF, en su respuesta, señala que se reintegró a la mencionada cuenta corriente N° 125245, del Banco del Estado de Chile, el total de los gastos ocasionados por el uso indebido de radio taxi, según lo acredita el comprobante de tesorería N° 15.570, de 24 de mayo de 2016.

Agrega que, en lo sucesivo, procederá a calificar fundadamente aquellas situaciones excepcionales, con la finalidad de que estas situaciones no se repitan.

En consecuencia, habiéndose verificado la devolución de la suma de \$ 346.840, corresponde subsanar la observación formulada.

IV. OTRAS OBSERVACIONES.

1. Integrantes de comisión evaluadora sin registro en la plataforma de la Ley del Lobby.

Se constató que los miembros de la comisión evaluadora de la licitación ID N° 709640-1-LE15 -cuyo llamado fue aprobado por la resolución exenta N° 537, de 2015, de la SBIF, para la adquisición de seguros generales-, integrada, según lo dispuesto en ese mismo acto administrativo, por el Jefe de la Unidad de Finanzas, el Jefe de la Unidad de Administración y por la Jefa del Departamento de Administración y Finanzas, todos de la entidad auditada, no fueron incluidos como sujetos pasivos en la plataforma de la ley N° 20.730.

Lo anterior vulnera lo previsto en el numeral 7 del artículo 4° de la indicada ley, que establece que son sujetos pasivos, entre otros, los miembros de las comisiones evaluadoras constituidas en el marco de la ley N° 19.886, solo en lo que respecta al ejercicio de dichas funciones y mientras las integren.

La entidad fiscalizada, en su respuesta, indica que no era obligatorio la inclusión de los citados funcionarios, debido a que correspondía a un proceso licitatorio cuyo monto era inferior a 1.000 UTM y de menor complejidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del aludido decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, añadiendo que la conformación de la comisión fue voluntaria, por lo cual, los integrantes de la misma no fueron considerados como sujetos pasivos.

Sobre la materia, es preciso aclarar que el referido numeral 7 del artículo 4°, de la reseñada ley N° 20.730, considera sujetos pasivos, en forma expresa, a todas aquellas personas que formen parte de comisiones evaluadoras en el marco de la ley N° 19.886, sin realizar una distinción entre aquellas comisiones que se constituyen de forma voluntaria u obligatoria, de acuerdo a su monto o complejidad, en los términos aludidos por la entidad examinada.

Considerando lo expuesto, se mantiene la observación formulada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO

2. Falta de remisión de información al Consejo para la Transparencia.

Se verificó que la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras no remite directamente la información sobre audiencias, viajes y donativos al Consejo para la Transparencia, CPTL, conforme a lo dispuesto en el artículo 16, inciso 3°, del decreto N° 71, de 2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, MINSEGPRES, que aprueba el reglamento de la ley N° 20.730, que establece que los órganos a los cuales pertenezcan los sujetos pasivos deberán remitir al precitado consejo, el primer día hábil de cada mes, electrónicamente y a través de mecanismos de carga de datos, los registros y la información contenida en ellos en el formato electrónico de datos abiertos reutilizables.

En efecto, la SBIF ingresa los datos sobre audiencias, viajes y donativos en la plataforma informática de la Ley del Lobby disponible en la página web www.leylobby.gob.cl, provista por la precitada Cartera de Estado, siendo esta última entidad quien remite al mencionado consejo los registros correspondientes y la información contenida en ellos.

En su respuesta, la entidad auditada indica que el 17 de junio de 2015 consultó al Ministerio Secretaría General de la Presidencia acerca de la necesidad de remitir la información al sistema InfoLobby, administrado por el CPLT, para dar cumplimiento a la normativa vigente, el cual señaló, mediante correo electrónico de 6 de julio del mismo año, que el primer día hábil de cada mes el MINSEGPRES entrega al citado consejo los datos actualizados de los registros de audiencias, viajes y donativos que cada repartición pública ha ingresado en la plataforma de la Ley del Lobby, a cargo de esa Cartera de Estado, por lo que no era necesario remitirlos nuevamente a dicho consejo.

Acerca del particular, corresponde mantener la observación formulada, considerando que la obligación reglamentaria establece expresamente que los servicios a que pertenezcan los sujetos afectos a la señalada ley N° 20.730, deben remitir la información al Consejo para la Transparencia, tal como lo prevé el mencionado artículo 16 y en la forma que allí se señala, lo cual no aparece cumplido en la especie, debiendo recalarse que la normativa no contempla la participación intermedia del MINSEGPRES y que la integridad de los datos es responsabilidad de la SBIF.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar parte de las observaciones planteadas en el preinforme N° 167, de 2016.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA

ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO

En efecto, las objeciones señaladas en el capítulo III, examen de cuentas, numerales 1, gastos de movilización en el extranjero no rendidos, y 2, desembolsos en radiotaxi que no se ajustan a las disposiciones que regulan el uso de recursos destinados a movilización, se dan por subsanadas, considerando que se reintegró la suma total observada, ascendente a \$ 995.779.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, la entidad auditada deberá adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que rigen la materia en examen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. En relación con lo objetado en el capítulo II, examen de la materia auditada, numeral 3, sobre las adquisiciones efectuadas fuera del Sistema de Información de Compras y Contratación Pública (C)¹, la institución fiscalizada deberá remitir a esta Entidad de Control, en un plazo de 15 días hábiles a contar de la recepción del presente informe, la resolución que inicie el procedimiento disciplinario comprometido y designe al fiscal, y una vez finalizado, informar su resultado a esta Contraloría General.

Ello, sin perjuicio de adoptar las medidas tendientes a evitar que a futuro se repitan situaciones como las observadas, lo cual será verificado en una próxima fiscalización.

2. En cuanto a lo indicado en el capítulo I, aspectos de control interno, numeral 1, falta de aprobación formal de la estructura orgánica de la superintendencia (C)², la entidad fiscalizada deberá acreditar su formalización en el plazo de 60 días hábiles a contar de la recepción del presente informe.

Acerca de lo consignado en el numeral 2 del mismo capítulo, tardía incorporación plena al Sistema de Información de Compras y Contratación Pública (C)³, el servicio auditado deberá, en lo sucesivo, ceñirse estrictamente a lo establecido en la ley N° 19.886 y en su reglamento, lo que se comprobará en una futura auditoría.

3. Sobre lo planteado en el capítulo II, examen de la materia auditada, 1, ejecución presupuestaria año 2015 (C)⁴, la entidad examinada deberá velar para que la ejecución presupuestaria de los recursos asignados se realice en concordancia con los principios de eficiencia y eficacia obligatorios para la Administración, situación que se verificará en una ulterior fiscalización.

¹ C: Observación compleja, incumplimiento de normativa relacionada con el proceso de compras.

² C: Observación compleja, falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.

³ C: Observación compleja, incumplimiento de normativa relacionada con el proceso de compras.

⁴ C: Observación compleja, falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO

Respecto de lo indicado en el numeral 2, del mismo capítulo, devengamiento de factura con anterioridad a la prestación del servicio (C)⁵, la SBIF deberá, en lo sucesivo, devengar las adquisiciones y prestaciones de servicios en la medida que se cumplan los supuestos establecidos para ello, previstos en el oficio N° 60.820, de 2005, de este origen, cuyo cumplimiento se verificará en una futura auditoría.

En lo que toca a lo expresado en el numeral 4, inexistencia de resolución que apruebe contratos de prestación de servicios (MC)⁶, la superintendencia fiscalizada deberá remitir los actos administrativos que sancionen los acuerdos de voluntades detallados en el Anexo N° 2, de este informe, dentro del plazo de 60 días hábiles a contar de la recepción del presente documento.

Referente a lo objetado en el numeral 5, contratos de prestación de servicios con vigencia indefinida o con cláusulas de renovación automática (C)⁷, la entidad deberá, en el futuro, dar cabal cumplimiento a lo previsto en la ley N° 19.886 y en su reglamento, lo que se comprobará en una ulterior auditoría.

En lo que atañe al numeral 6, sobre la contratación de capacitadores que no se ajustaron a las disposiciones contenidas en la ley N° 19.886 (C)⁸, la SBIF deberá, en lo sucesivo, contratar este tipo de prestaciones en los términos anotados en dicha normativa, situación que será verificada en una próxima auditoría.

4. En lo concerniente a lo objetado en el capítulo IV, otras observaciones, numeral 1, integrantes de comisión evaluadora sin registro en la plataforma de Ley del Lobby (MC)⁹, la superintendencia auditada deberá, en lo sucesivo, incorporar en los registros de agenda pública a los integrantes de las comisiones evaluadoras de adquisiciones.

Sobre lo indicado en el numeral 2, falta de remisión de información al Consejo para la Transparencia (MC)¹⁰, esa entidad deberá ajustarse a lo previsto en el artículo 16, del reglamento de la ley N° 20.730, remitiendo al CPLT la información allí establecida en la oportunidad y forma que la norma consagra, lo que será verificado en una futura revisión.

Finalmente, en relación con las observaciones que se mantienen, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 5, en un plazo máximo de 60 días hábiles o el que específicamente se menciona, a contar de la recepción del presente oficio, informando las medidas adoptadas, el avance de sus acciones y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

⁵ C: Observación compleja, incumplimiento del principio de devengado en el registro de operaciones.

⁶ MC: Observación medianamente compleja, incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.

⁷ C: Observación compleja, incumplimiento de normativa relacionada con el proceso de compras.

⁸ C: Observación compleja, incumplimiento de normativa relacionada con el proceso de compras.

⁹ MC: Observación medianamente compleja, incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.

¹⁰ MC: Observación medianamente compleja, incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO

Transcribese a los señores Ministros de Hacienda y Secretario General de la Presidencia, a los Auditores Ministeriales de ambas carteras de Estado, al señor Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras y al Jefe de la Unidad Auditoría Interna de dicha entidad, y a las unidades de Seguimiento de Fiscalía; y Técnica de Control Externo y de Seguimiento, ambas de la División de Auditoría Administrativa, todas de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.

Patricia Dumas Orrego
Jefe de Área
Hacienda, Economía y Fomento



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO

ANEXO N° 1

ADQUISICIONES EFECTUADAS POR LA SBIF FUERA DEL SISTEMA DE
INFORMACIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA

PROVEEDOR		DETALLE	PAGO		
RUT	NOMBRE		COMPROBANTE DE PAGO	FECHA	MONTO
					\$
76194034-1	Indis E.I.R.L.	Realización de video para campaña.	57757	12-03-2015	550.000
99532720-1	Gasinox Chile S.A.	Reparación casino institucional.	57798	19-03-2015	59.500
96670840-9	Dimerc S.A.	Compra de artículos de oficina.	57865	31-03-2015	249.351
96571020-5	Rosa Ibar de Frigerio e Hijos S.A.	Jornada de planificación estratégica.	58009	29-04-2015	506.940
76304550-1	Termas de Jahuel S.A.	Jornada de planificación estratégica.	58063	18-05-2015	1.323.280
85633900-9	Travel Security S.A.	Compra de pasajes aéreos.	58052	18-05-2015	651.903
69500500-8	Comisión Económica para América Latina y el Caribe, CEPAL	Curso de estadística e indicadores de género.	58118	27-05-2015	835.650
70049100-5	Instituto Nacional de Normalización.	Curso "Gestión de riesgos, análisis e implementación".	58214	25-06-2015	538.000
80989400-2	Agencia de viajes Turavión Limitada	Compra de pasajes aéreos.	58224	09-07-2015	440.454
10980422-3	Samuel Reveco Abarca	Suministro e Instalación de cortinas.	58443	27-08-2015	218.187
99551740-K	E Sign S A	Certificado de firma electrónica avanzada.	58514	14-09-2015	24.871
TOTAL					5.398.136

Fuente: Base de datos de pagos efectuados en el año 2015 proporcionada por la SBIF.

pal



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO

ANEXO N° 2

CONTRATOS QUE NO APARECEN APROBADOS POR UN ACTO ADMINISTRATIVO

RUT	NOMBRE PROVEEDOR	OBJETO DEL CONTRATO
99.543.760-0	Telemática Comercial S.A.	Acceso vía internet a conjunto de programas Masterbase.
90.249.000-0	Bolsa de Comercio de Santiago.	Acceso a información bursátil y financiera procesada por la Bolsa de Comercio.
85.956.200-0	Calvo Ingeniería S.A.	Mantenimiento preventiva, correctiva y de emergencia de los sistemas de climatización.
96.563.570-K	Entel Call Center S.A.	Servicio de atención telefónica a público.
96.523.710-0	Sistema Nacional de Comunicaciones Financieras S.A.	Servicio de transferencia electrónica de archivos de SINACOFI.
96.710.540-6	Servicios de Respaldo de Energía Técnica Ltda.	Arriendo de equipos UPS para circuitos eléctricos.
92.040.000-0	IBM de Chile S.A.C.	Arriendo de uso de software.
76.094.285-5	Instaplan Service Ltda.	Mantenimiento de equipos de climatización instalados en pisos 4 y 10 de dependencias de la SBIF.
99.512.120-4	Securitas S.A.	Servicio de vigilancia y seguridad.
96.557.720-3	Sistemas Oracle Chile S.A.	Arriendo de licencias de software.
88.277.600-K	Demarco S.A.	Servicio de aseo, suministro y reposición de insumos de aseo.
76.098.820-0	Bodegas San Francisco Ltda.	Arriendo de bodegas.
92.083.000-5	Dimacofi S.A.	Arriendo de fotocopadoras.
96.565.670-7	S & A Consultores Asociados Chile Ltda.	Arriendo de estaciones de trabajo (hardware y software).
85.896.100-9	Servicios Equifax Chile S.A. (Ex Dicom)	Acceso a base de datos DATALEX, de información jurídica.
76.085.903-6	Toc S.A.	Servicio de verificación de identidad y firma electrónica.
76.178.360-2	Central de Restaurantes Aramark Ltda.	Servicio de preparación, elaboración y suministro de alimentación para el personal de la SBIF.
77.486.490-3	Netprovider S.A.	Consultoría de apoyo a la seguridad informática.
76.138.547-K	Mega Archivos S.A.	Servicio de almacenamiento, custodia y administración de archivos.
92.580.000-7	Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Servicio de arriendo de plataforma de procesamiento, almacenamiento, redes, seguridad, licenciamiento y soporte a aplicaciones de productividad y negocios.
96.691.330-4	Dictuc S.A.	Acceso de módulo de información para instrumentos del mercado local.
99.999.999-16	Bloomberg Finance Lp	Servicio de suscripción a sitio de información bursátil.
84.268.600-8	Gloria Sivelli de Junemann y Cía. Ltda.	Mantenimiento de plantas de interior.
76.130.246-9	News Executive Channel S.A.	Servicio de monitoreo de medios.

Fuente: Contratos proporcionados por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO

ANEXO N° 3

**CONTRATOS CON DURACIÓN INDEFINIDA Y OTROS CON CLÁUSULAS DE
RENOVACIÓN AUTOMÁTICA**

RUT	NOMBRE PROVEEDOR	OBJETO DEL CONTRATO	FECHA DE INICIO DE VIGENCIA	OBSERVACIÓN
99.543.760-0	Telemática Comercial S.A.	Acceso vía internet a conjunto de programas Masterbase.	01-12-2006	Contrato de duración indefinida.
90.249.000-0	Bolsa de Comercio de Santiago	Acceso a información bursátil y financiera procesada por la Bolsa de Comercio.	28-10-2008	Contrato de duración indefinida.
85.956.200-0	Calvo Ingeniería S.A.	Mantenimiento preventiva, correctiva y de emergencia de los sistemas de climatización.	03-10-2012	Contrato de 1 año con renovación automática, por períodos iguales.
96.563.570-K	Entel Call Center S.A.	Servicio de atención telefónica a público.	15-08-2002	Contrato de 1 año con renovación automática, por períodos iguales.
96.523.710-0	Sistema Nacional de Comunicaciones Financieras S.A.	Servicio de transferencia electrónica de archivos de SINACOFI.	14-11-1995	Contrato de 18 meses con renovación automática por períodos iguales.
96.710.540-6	Servicios de respaldo de energía Teknica Ltda.	Arriendo de equipos UPS para circuitos eléctricos.	02-02-2009	Contrato de 60 meses con renovación automática.
76.094.285-5	Instaplan Service Ltda.	Mantenimiento de equipos de climatización instalados en pisos 4 y 10 de dependencias de la SBIF.	14-09-2012	Contrato de 1 con renovación automática, por períodos iguales.
99.512.120-4	Securitas S.A.	Servicio de vigilancia y seguridad.	22-09-2008	Contrato de duración indefinida.
88.277.600-K	Demarco S.A.	Servicio de aseo, suministro y reposición de insumos de aseo.	26-05-2014	Contrato de 1 año con renovación automática con un máximo de 3 renovaciones.
76.098.820-0	Bodegas San Francisco Ltda.	Arriendo de bodegas.	17-12-2009	Contrato de 1 mes con renovación automática por el mismo período.
92.083.000-5	Dimacofi S.A.	Arriendo de fotocopiadoras.	01-06-1998	Contrato de 1 año con renovación automática por períodos iguales.
96.565.670-7	S & A Consultores Asociados Chile Ltda.	Arriendo de estaciones de trabajo (hardware y software).	01-08-2012	Contrato por 36 meses cláusula cuarta. Addendum de 23-02-2015 contempla renovación por 12 meses, contados desde el término del arriendo inicial.
85.896.100-9	Servicios Equifax Chile S.A. (Ex Dicom)	Acceso a base de datos DATALEX, de información jurídica.	20-09-1989	Contrato de 1 año con renovación automática por períodos iguales.
76.085.903-6	Toc S.A.	Servicio de verificación de identidad y firma electrónica.	26-02-2013	Contrato por 36 meses con renovaciones sucesivas por períodos de 1 año.
76.178.360-2	Central de Restaurantes Aramark Ltda.	Servicio de preparación, elaboración y suministro de alimentación para el personal de la SBIF.	20-08-2010	Contrato de 1 año con renovación automática por períodos iguales.
77.486.490-3	Netprovider S.A.	Consultoría de apoyo a la seguridad informática.	01-10-2012	Contrato de 1 año con renovación automática por períodos iguales.
76.138.547-K	Mega Archivos S.A.	Servicio de almacenamiento, custodia y administración de archivos.	15-10-2013	Contrato por 2 años con renovación automática por períodos iguales.
92.580.000-7	Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Servicio de arriendo de plataforma de procesamiento, almacenamiento, redes, seguridad, licenciamiento y soporte a aplicaciones de productividad y negocios.	27-02-2014	Contrato por 48 meses con renovación automática por períodos de 1 año.
96.691.330-4	Dictuc S.A.	Acceso de módulo de información para instrumentos del mercado local.	01-08-2014	Contrato de 01-08-2014 hasta 31-08-2015, renovado de forma indefinida.
99.999.999-16	Bloomberg Finance Lp	Servicio de suscripción a sitio de información bursátil.	06-07-2006	Contrato con renovación automática por períodos de 2 años.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO

RUT	NOMBRE PROVEEDOR	OBJETO DEL CONTRATO	FECHA DE INICIO DE VIGENCIA	OBSERVACIÓN
84.268.600-8	Gloria Sivelli de Junemann y Cía. Ltda.	Mantenimiento de plantas de interior.	10-08-1999	Contrato de 1 año con renovación automática por períodos iguales.
76.130.246-9	News Executive Channel S.A.	Servicio de monitoreo de medios.	01-01-2014	Contrato de duración indefinida.

Fuente: Contratos proporcionados por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO

ANEXO N° 4

DETALLE DE GASTOS POR USO DE RADIOTAXI

Traslados autorizados por el señor Claudio Araya Reyes, Director de Administración y Operaciones, a doña Myriam Uribe Valenzuela, Jefe de Supervisión, ambos de la SBIF, bajo la justificación de que "Corresponde a una directora y que conforme a su función debe ingresar y retirarse fuera de horario laboral de la SBIF".

TRASLADO		TARIFA \$
FECHA	HORARIO	
03-08-2015	7:30 am a 7:56 am	8.660
03-08-2015	8:00 pm a 8:49 pm	8.770
04-08-2015	7:30 am a 8:36 am	7.670
04-08-2015	7:30 pm a 8:28 pm	9.430
05-08-2015	7:30 am a 8:06 am	9.870
05-08-2015	7:31 pm a 8:35 pm	9.320
06-08-2015	7:30 am a 8:16 am	11.630
07-08-2015	7:30 am a 8:05 am	8.550
07-08-2015	4:30 pm a 5:13 pm	9.100
10-08-2015	7:30 am a 8:11 am	8.670
10-08-2015	8:00 pm a 8:44 pm	11.700
11-08-2015	7:30 am a 8:03 am	10.200
11-08-2015	7:15 pm a 8:23 pm	8.770
12-08-2015	7:30 am a 7:55 am	4.590
13-08-2015	7:30 am a 7:52 am	8.880
14-08-2015	7:30 am a 8:02 am	9.210
14-08-2015	5:00 pm a 5:43 pm	8.000
17-08-2015	7:30 am a 8:00 am	8.660
17-08-2015	7:30 pm a 8:25 pm	8.990
18-08-2015	7:30 am a 7:55 am	9.430
18-08-2015	7:08 pm a 8:05 pm	9.320
19-08-2015	7:30 am a 8:05 am	8.700
19-08-2015	7:15 pm a 8:12 pm	11.410
20-08-2015	9:00 am a 9:27 am	4.810
20-08-2015	7:46 pm a 8:35 pm	8.110
21-08-2015	7:30 am a 7:58 am	9.100
21-08-2015	5:30 pm a 6:15 pm	8.770



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO

24-08-2015	7:30 am a 8:01 am	8.990
24-08-2015	6:45 pm a 7:25 pm	9.320
25-08-2015	7:30 am a 7:59 am	8.660
25-08-2015	6:41 pm a 7:54 pm	8.990
26-08-2015	7:30 am a 8:17 am	8.990
26-08-2015	8:00 pm a 8:52 pm	8.990
27-08-2015	7:30 am a 7:59 am	8.920
27-08-2015	7:30 pm a 8:24 pm	9.100
28-08-2015	7:30 am a 7:52 am	8.550
28-08-2015	5:00 pm a 5:39 pm	9.090
31-08-2015	7:30 am a 8:13 am	8.260
31-08-2015	7:30 pm a 8:05 pm	8.660
TOTAL		346.840

pal

Fuente: Planilla de registro y comprobantes de utilización del radio taxi presentados por la empresa, proporcionados por la SBIF.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
 ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO

ANEXO N° 5

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 167, DE 2016

NÚMERO DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo I, aspectos de control interno, numeral 1.	Falta de aprobación formal de estructura orgánica	C: Observación compleja, falta de revisión de operaciones, procesos y actividades.	La entidad fiscalizada deberá acreditar la formalización de su estructura orgánica, en el plazo de 60 días hábiles a contar de la recepción del presente informe.			
Capítulo II, examen de materia auditada, numeral 3.	Adquisiciones efectuadas fuera del Sistema de Información de Compras y Contratación Pública	C: Observación compleja, incumplimiento de normativa relacionada con el proceso de compras.	La institución fiscalizada deberá remitir a esta Entidad de Control, en un plazo de 15 días hábiles a contar de la recepción del presente informe, la resolución que inicie el procedimiento disciplinario comprometido y designe al fiscal.			

Handwritten signature in blue ink.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
 ÁREA HACIENDA, ECONOMÍA Y FOMENTO

NÚMERO DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo II, examen de materia auditada, numeral 4.	Inexistencia de resolución que aprueba contratos de prestación de servicios.	MC: Observación medianamente compleja, incumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.	La SBIF deberá remitir a este Órgano de Control los actos administrativos que sancionen los acuerdos de voluntades detallados en el Anexo N° 2 de este informe, dentro del plazo de 60 días hábiles a contar de la recepción del presente documento.			

[Handwritten signature]



www.contraloria.cl